

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA
FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y X; y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Que el 30 de abril de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en el desahogo del punto IX del Orden del Día, se presentó el estatus, mejoras y proyectos de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se refirió a la elaboración del proyecto de actualización de los Lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia, que recoge las innovaciones que se han dado en la propia Plataforma.
3. Que mediante oficio INAI/SE/088/2021 del 07 de junio de 2021, el Secretario Ejecutivo del INAI, informó a las personas integrantes de la Comisión de Tecnologías de la Información del INAI, que “en seguimiento a lo acordado en la sesión de la Comisión Permanente de la Comisión de Tecnologías de la Información del Instituto, realizada el 4 de junio del presente año, y derivado de las diversas mejoras tecnológicas que ha tenido a lo largo de cinco años la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como al desarrollo e implementación del SISAI 2.0., se elaboró una propuesta de Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de que los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de la PNT fueron elaborados y aprobados en mayo de 2015, resulta necesario abrogar y, en consecuencia, aprobar nuevos Lineamientos que estén alineados a la Plataforma actual.
4. Que para tal efecto, se adjuntó la propuesta de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, que dicha Secretaría Ejecutiva trabajó con apoyo de diversas unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (INAI). A efecto de que dicho Proyecto fuera puesto a la consideración de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, a través de las Comisiones Unidas de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación en las Comisiones referidas, y en su momento sea del conocimiento de los integrantes del Consejo Nacional del SNT.

5. Que mediante correo electrónico enviado el 08 de junio del 2021, la comisionada Norma Julieta del Río Venegas y el comisionado Oscar Guerra Ford, ambos del INAI, remitieron a las personas comisionadas de los Organismos garantes del país el Proyecto de Lineamientos de Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de llevar a cabo su revisión y estar en condiciones de someterlo a consideración del Sistema Nacional de Transparencia.
6. Que las observaciones y comentarios a dicho Proyecto, se requirió fueran remitidas a más tardar el 21 de junio de 2021. En retroalimentación, se recibieron comentarios de los Organismos garantes de Chiapas, Yucatán, Ciudad de México, Campeche, Querétaro y Quintana Roo.
7. Que dentro de las observaciones recibidas al Proyecto de Lineamientos, destacan los siguientes aspectos generales:
 - a) Hacer una revisión integral del documento, cuidando la sintaxis y ortografía.
 - b) Adopción de un lenguaje incluyente.
 - c) Precisiones y reforzamientos en conceptos específicos (por ejemplo: PNT, Organismos garantes, recursos de revisión, sujetos obligados).
 - d) Ajustes en las responsabilidades concretas de los Administradores General y Estatal; así como del sujeto obligado en el SIPOT, el SISAI y el SICOM.
 - e) Precisar los niveles de administración.
 - f) Sugerencias para enfatizar el ámbito municipal a lo largo del documento.
 - g) Recomendaciones para modificar y completar varias disposiciones de los Lineamientos para una mejor comprensión de su contenido y alcance.
8. Que el 29 de junio de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de

Transparencia; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, todas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), en la cual, en el punto 3 del Orden del Día, se trataron las modificaciones a los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Que dentro de la justificación para la emisión de unos nuevos Lineamientos que regulen la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se centra en las siguientes consideraciones:
 - a) Actualmente la PNT cuenta con mejoras que han permitido brindar mayor funcionalidad en los cuatro módulos que la conforman.
 - b) Necesidad de incorporar, precisar y establecer las responsabilidades de los 3 niveles de los administradores de la PNT.
 - c) Las solicitudes de información pública y ARCOP se gestionarán solo por la PNT.
 - d) Se han migrado a la PNT todas las solicitudes de los sistemas INFOMEX.
 - e) Está incorporado el derecho de Portabilidad.
 - f) Ahora la PNT-SISAI 2.0 cuenta con la funcionalidad para que las unidades administrativas de los Sujetos Obligados gestionen internamente las solicitudes de información.
 - g) La PNT cuenta con el Buscador Nacional y Temáticos, mismos que deben estar normados en nuevos Lineamientos.
 - h) Las personas podrán a través del Centro de Atención a la Sociedad (CAS), realizar solicitudes a los sujetos obligados de las 32 entidades federativas y de la Federación.
 - i) Existirá una base de datos centralizada, así como un catálogo único.
 - j) Todos los actos gestionados dentro de la PNT permitirán formar un “expediente único electrónico”.
10. Que derivado de las observaciones recibidas, el INAI procedió a su sistematización, así como la atención de los comentarios emitidos, atendándose la mayor parte de estos.
11. Que una vez sometido a la consideración de los integrantes presentes de Comisiones Unidas en la Primera Sesión Extraordinaria referida previamente, se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular, el Dictamen de proyecto de acuerdo de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como abrogar los “Lineamientos para

la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016. Documento que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo 1, como parte integral del mismo y donde se advierte las modificaciones propuestas y su respectiva motivación.

12. Que en la sesión referida, se hicieron sugerencias adicionales para robustecer los *Lineamientos* y se acordó que en el transcurso de ese mismo día, se recibirían más propuestas de ajustes por parte de los Organismos garantes, correspondiendo al Estado de México y el INAI, así como nuevos comentarios por parte de la Ciudad de México. Por lo que el Instituto procedió a su sistematización, incorporándose la mayor parte de estas.
13. Que mediante correo del 30 de junio de 2021, se solicitó a la Presidenta de este Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, a petición de los Coordinadores de las Comisiones Unidas mencionadas previamente, que se enlistara el asunto del *Proyecto de los Lineamientos de la PNT*, como un punto a tratar en la próxima sesión del Consejo.
14. Que en el punto 5 del Orden del Día, de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2021, celebrada el 09 de julio de 2021 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular, los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, documento que se agrega al presente Acuerdo como Anexo 2.
15. Que dentro de los comentarios y ajustes acordados por los integrantes del SNT para fortalecer la argumentación y fundamentación vertida en los *Lineamientos*, la Auditoría Superior de la Federación formuló las siguientes observaciones:
 - a) Modificar la redacción de la definición de “Días inhábiles” (artículo 7).
 - b) Pertinencia de no prever obligaciones dirigidas a los sujetos obligados que escapan del objeto y alcance de los Lineamientos, y solo circunscribirlos a la operación y funcionalidad de la PNT (artículo 32, numeral 5, párrafo segundo).
 - c) Modificar la redacción de los numerales 5, párrafo primero y 6, párrafo primero del artículo 32, en los cuales se establece como obligación de los administradores de sujeto obligado, la de mantener o dar de baja información del SIPOT, porque ello corresponde a las áreas de cada sujeto

- obligado quienes son responsables de la misma, conforme a su ámbito de funciones y, a la UT, sólo corresponde revisar que ello se realice conforme a los términos y plazos que establece la normativa aplicable.
- d)** Evitar previsiones que otorgan la calidad de Responsable del tratamiento de datos personales a los Organismos garantes locales y, como Encargado, al INAI en su calidad de Administrador General; y en su caso, desvincular tales figuras de la materia de datos personales y ligarlas con las responsabilidades de estos actores en torno a la operación y funcionalidad de la PNT y las medidas de seguridad adoptadas para ello (artículos 7, fracciones XIV, XXXI y XXXII; 23 y 24).
 - e)** Consideraciones adicionales de forma para fortalecer el proyecto.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracciones I, II y X y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como abrogar los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Los Lineamientos referidos se aprueban en términos de los documentos que, como Anexos, forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-03.pdf y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721-03.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de las personas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio de 2021, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena
Presidenta del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03**

Anexo 1 del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

Dictamen de las Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación; Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, todas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Sistema Nacional de Transparencia), por el que se aprueba el Proyecto de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas a través de los artículos 10, 11, 13 y 14, fracción XVII de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 27, 31 fracciones I, VI, XI 32,34, 49, 50, 51 y 52 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 23, 26 fracciones IV, XII, XIV, XV y XIX; 27, fracciones I, V y IX; 28, fracciones I, IV, VI; 32, fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y 36, fracciones III y XVIII de los *Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*; estas Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación; Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, dictamina el *Proyecto de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia*, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del proceso de dictaminación del *Proyecto de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia*.

- II. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas dictaminadoras.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, que al efecto en su artículo Segundo Transitorio, establece que, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- II. La *Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública*, (en adelante Ley General de Transparencia), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, a través de la cual se fijaron las bases de organización del Sistema Nacional.
- III. De conformidad con el artículo 30 la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente INAI o Instituto), los Organismos garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con el diverso 32, integran el Consejo Nacional, el cual puede funcionar en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Transparencia. De ese modo, el 23 de junio de 2015, mediante sesión ordinaria del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.
- IV. El 08 de octubre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia*,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de los cuales se establecen las bases normativas para el funcionamiento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, y de sus Instancias. Instrumento que fue reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 05 de octubre de 2020.

- V. Que los artículos 49 a 52 de la Ley General de Transparencia, sientan las bases para el funcionamiento, implementación y conformación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VI. Que el 13 de abril de 2016, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.
- VII. Que el 30 de abril de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en el desahogo del punto IX del Orden del Día, el comisionado del INAI, el maestro Oscar Mauricio Guerra Ford presentó el estatus, mejoras y proyectos de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde refirió a que se estaba trabajando en el proyecto actualización de los lineamientos de la PNT, que recogía las innovaciones que se han dado en la propia Plataforma.
- VIII. Que mediante oficio INAI/SE/088/2021 del 07 de junio de 2021, el Secretario Ejecutivo del INAI, José de Jesús Ramírez Sánchez, les informó a las personas integrantes de la Comisión de Tecnologías de la Información del INAI, que “en seguimiento a lo acordado en la sesión de la Comisión Permanente de la Comisión de Tecnologías de la Información del Instituto, realizada el 4 de junio del presente año, y derivado de las diversas mejoras

tecnológicas que ha tenido a lo largo de cinco años la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como al desarrollo e implementación del SISAI 2.0., se elaboró una propuesta de Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de que los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de la PNT fueron elaborados y aprobados en mayo de 2015, resulta necesario abrogar y, en consecuencia, aprobar nuevos Lineamientos que estén alineados a la Plataforma actual”.

Adjuntando para tal efecto, la propuesta de Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, que dicha Secretaría Ejecutiva del INAI trabajó con apoyo de diversas unidades administrativas del Instituto. A efecto de que dicho Proyecto fuera puesto a la consideración de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, a través de las Comisiones Unidas de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación en las Comisiones referidas, y en su momento sea del conocimiento de los integrantes del Consejo Nacional del SNT.

- IX. Que mediante correo electrónico enviado el 08 de junio del 2021, la comisionada Norma Julieta del Río Venegas y el comisionado Oscar Guerra Ford remitieron a los Comisionados Presidentes de los Organismos garantes del país el Proyecto de Lineamientos de Funcionalidad, Operación y Mejora de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de llevar a cabo su revisión y estar en condiciones de someterlo a consideración del Sistema Nacional de Transparencia.

Se solicitó que las observaciones y comentarios a dicho Proyecto, fueran remitidos a más tardar el 21 de junio de 2021.

- X. En retroalimentación, se recibieron comentarios de los Organismos garantes de Chiapas, Yucatán, Ciudad de México, Campeche, Querétaro y Quintana

Roo. Las principales observaciones radican en los siguientes aspectos generales:

- a) Hacer una revisión integral del documento, cuidando la sintaxis y ortografía.
 - b) Adopción de un lenguaje incluyente.
 - c) Precisiones y reforzamientos en conceptos específicos (por ejemplo: PNT, Organismos garantes, recursos de revisión, sujetos obligados).
 - d) Ajustes en las responsabilidades concretas de los Administradores General y Estatal; así como del SO en el SIPOT, el SISAI y el SICOM.
 - e) Precisar los niveles de administración.
 - f) Sugerencias para precisar, con mayor énfasis, el ámbito municipal a lo largo del documento.
 - g) Recomendaciones para modificar y completar varias disposiciones de los Lineamientos para una mejor comprensión de su contenido y alcance.
- XI. Que el 29 de junio de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, todas del Sistema Nacional de Transparencia, en la cual, en el punto 3 del Orden del Día, se trataron las Modificaciones a los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XII. Que en la sesión referida, la comisionada del INAI, la doctora Norma Julieta del Río Venegas destacó los siguientes aspectos, a cinco años de la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia:
- a) Que cuenta con mejoras que han permitido brindar mayor funcionalidad en los cuatro Sistemas que la conforman: Solicitudes de Información (SISAI), Obligaciones de Transparencia (SICOM),



Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y Comunicación entre Organismos garantes y Sujetos Obligados (SICOM). Por lo que ante esas mejoras, era necesario incorporar, precisar y establecer las responsabilidades en los tres niveles de administración: General, Estatal y Sujetos Obligados.

- b) Que con la próxima entrada en vigor del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0), las solicitudes de información pública y ARCOP se gestionarán en un solo sistema, que se ha trabajado en la migración a la PNT de todas las solicitudes de información de los 32 Infomex Estatales, además del sistema que tiene incorporado el derecho a la portabilidad y cuenta con funcionalidad para que las unidades administrativas de los sujetos obligados se auto administren y automaticen internamente las solicitudes de información lo que facilitará a las unidades de transparencia el seguimiento a través de un panel de seguimiento.
- c) Que actualmente, existe un total de 4 mil millones de solicitudes de información registradas, de las cuales, 2 millones y medio se han presentado por la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su implementación; y un poco más de 2 millones se han tramitado por el Infomex.
- d) Con el SISAI 2.0 se permitirá a la ciudadanía realizar solicitudes de información vía telefónica donde un operador del Centro de Atención Telefónica de Atención la Sociedad (CAS) del INAI, los atenderá y apoyará en generar dichos requerimientos de información a los sujetos obligados de la Federación y de las 32 entidades federativas.
- e) Que una vez que inicie la operación pública del SISAI 2.0, los sistemas Infomex de cada entidad federativa, dejarán de recibir solicitudes y recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
- f) Que derivado de las capacitaciones en el tema de la implementación en el SISAI 2.0, 11 entidades federativas han terminado sus capacitaciones a los sujetos obligados, 14 se encuentran en proceso y los 8 restantes aún no han iniciado.



- g) En materia de recursos de revisión, precisó que de los 19 estados que se encuentran utilizando el SICOM, se cuentan con 76 mil 402 recursos gestionados a través de dicho sistema desde el año 2018. Asimismo, aún quedan pendientes 14 entidades federativas por integrarse al SICOM.
- h) Que en la carga del SIPOT, se tiene un registro total de 4 millones 861 mil registros. Asimismo, la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con un Buscador Nacional y 5 Buscadores Temáticos, que actualmente cuentan con 1 millón 177 mil visitas y 2 millones 339 mil visitas, respectivamente, por lo que dichos Buscadores deberán estar normados en unos nuevos Lineamientos.

XIII. Que el Secretario Ejecutivo del INAI, en la Sesión de Comisiones Unidas previamente señalada, comentó que la justificación para la emisión de unos nuevos Lineamientos que regulen la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se centra en las siguientes consideraciones:

- a) Actualmente la PNT cuenta con mejoras que han permitido brindar mayor funcionalidad en los cuatro módulos que la conforman.
- b) Necesidad de incorporar, precisar y establecer las responsabilidades de los 3 niveles de los administradores de la PNT.
- c) Las solicitudes de información pública y ARCOP se gestionarán solo por la PNT.
- d) Se han migrado a la PNT todas las solicitudes de los INFOMEX.
- e) Está incorporado el derecho de Portabilidad.
- f) Ahora la PNT-SISAI 2.0 cuenta con la funcionalidad para que las unidades administrativas de los SO gestionen internamente las solicitudes de información.
- g) La PNT cuenta con el Buscador Nacional y Temáticos, mismos que deben estar normados en nuevos Lineamientos.
- h) Las personas podrán a través del CAS, realizar solicitudes a los SO de las 32 entidades federativas y de la Federación.



- i) Existirá una base de datos centralizada, así como un catálogo único.
 - j) Todos los actos gestionados dentro de la PNT permitirán formar un “expediente único electrónico.”
- XIV. Que derivado de las observaciones recibidas, la Secretaría Ejecutiva del INAI procedió a su sistematización, así como la atención de los comentarios emitidos, atendándose la mayor parte de estos.
- XV. Que una vez sometido a la consideración de los integrantes presentes de Comisiones Unidas en la Primera Sesión Extraordinaria referida previamente, se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular, el proyecto de acuerdo de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como abrogar los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.
- XVI. Que derivado de la aprobación del Acuerdo en la referida Sesión de Comisiones Unidas a que se hace referencia en el párrafo anterior y con fundamento en los artículos 23, 26 fracciones IV, V, XIV, XVIII y 79 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se presenta al Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, a través de la Presidencia del Consejo Nacional, el acuerdo por el que se emiten los nuevos Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, XVIII y XIX, así como 28, fracciones I, IV, VI; 32, fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

y 36, fracciones III y XVIII de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de la Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Comisiones del Sistema Nacional de forma general deben fungir como un foro de discusión de razonamientos jurídicos y criterios, así como proponer la discusión de temas y presentar trabajos y opiniones de todos aquellos asuntos que les correspondan, además de contar con atribuciones específicas sobre las materias que deben conocer para el desempeño de las actividades encomendadas.

SEGUNDA: Que estas Comisiones Unidas dictaminadoras considera relevante la aprobación de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia y abrogar los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 26 de los Lineamientos, para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de la Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los integrantes presentes de las Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación, de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, todas del SNT, emiten el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LA
FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, para quedar de la siguiente forma:**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA
FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

ÍNDICE

Título Primero	Disposiciones Generales
Capítulo I	Objeto y Alcance de los Lineamientos
Capítulo II	Disposiciones Generales
Título Segundo	Integración y Funcionamiento de la Plataforma Nacional de
Capítulo III	Transparencia
Capítulo IV	Del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)
Capítulo V	Del Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI)
Capítulo VI	Del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI)
Capítulo VII	Del Sistema de Comunicación entre los Organismos garantes con los Sujetos Obligados (SICOM)
Capítulo VIII	Del Buscador Nacional y Temáticos
Título Tercero	De Las Mejoras y Valor Agregado que Suministran los Sistemas que conforman la PNT
Capítulo IX	Sistemas que Conforman la PNT
Capítulo X	Interpretación
TRANSITORIOS	

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. El objeto de los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia es establecer y reglamentar los componentes **con que cuenta cada sujeto obligado** y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en **esta**, a efectos de brindar un mayor y eficiente servicio **a la ciudadanía**.

Artículo 2. Los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia son de observancia obligatoria para los organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** y los sujetos obligados señalados en **los artículos 1**, segundo párrafo y **23** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **5** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La Plataforma Nacional de Transparencia, es la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** a que se hace referencia en **el** artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, a través de la Comisión de Tecnologías de Información y Plataforma Nacional de Transparencia, supervisará el correcto y permanente funcionamiento **y actualización** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 5. Los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** deberán difundir entre la ciudadanía los beneficios y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 6. La Comisión de Capacitación, Educación y Cultura, en coordinación con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** diseñarán e implementarán talleres y cursos para el conocimiento y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto será responsable de brindar la capacitación en la operación de la Plataforma Nacional a los organismos garantes, y a su vez, cada organismo garante tendrá la responsabilidad de capacitar a sus sujetos obligados.

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones e independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje; por lo que comprenderán el entorno físico de las instalaciones, la información y las comunicaciones e inclusive los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. Administrador General:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional de Transparencia y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de la misma.
- III. Administrador estatal:** Cada organismo garante será administrador estatal de su entidad federativa y es responsable de registrar a los sujetos obligados y entregarle a cada uno de ellos una cuenta de usuario que le permita operar la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Administrador del Sujeto Obligado:** Cada sujeto obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una cuenta de usuario que les permitirá operar la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- VI. CAS:** Centro de Atención Ciudadana responsable de asesorar a las personas usuarias en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- VII. Clave de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistema.
- VIII. Comisión de Capacitación:** Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



- IX. **Comisión de Tecnologías:** Comisión de Tecnologías y de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- X. **Comité de Transparencia:** La Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. **Comisionadas y comisionados:** Cada una de las personas integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los organismos garantes de las entidades federativas.
- XII. **Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información, de conformidad a las leyes o códigos de ingresos aplicables.
- XIII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;



- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente
- XIV. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XV. **Días hábiles:** Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles; los que se establezcan por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente, así como los contemplados en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás días inhábiles en términos del calendario oficial de cada organismo garante publicado en el periódico oficial que corresponda; o por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente cuando por causas extraordinarias así se requiera.
- XVI. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.
- XVII. **INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XVIII. **Indexación:** Proceso mediante el cual se examinan ordenadamente los datos para las búsquedas de la información y visualización de esta.
- XIX. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XX. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXI. **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XXII. **Ley Local:** La ley en materia de transparencia y acceso a la información correspondiente a cada una de las entidades federativas que se encuentren armonizadas con la Ley General.
- XXIII. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- XXIV. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- XXV. **Metadato:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso.
- XXVI. **Notificaciones:** Actos realizados por los organismos garantes mediante los cuales se comunica legalmente a las partes, a las personas particulares o personas servidoras públicas, una determinación adoptada.
- XXVII. **Organismos garantes:** Instituciones locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XXVIII. **Persona solicitante:** Cualquier persona que presente solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ante los sujetos obligados;
- XXIX. **PNT o Plataforma Nacional de Transparencia:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y cuyo sitio de Internet es: www.plataformadetransparencia.org.mx
- XXX. **Recursos de revisión:** los medio de impugnación a que se refieren el Título Octavo de la Ley General y el Título Noveno de la Ley General de Datos.
- XXXI. **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.
- XXXII. **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley General de Datos que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- XXXIII. **SICOM:** Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.
- XXXIV. **SIGEMI:** Sistema de gestión de medios de impugnación.
- XXXV. **SIPOT:** Sistema de portales de obligaciones de transparencia.
- XXXVI. **SISAI 2.0:** Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de solicitudes de información pública y solicitudes de datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- XXXVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XXXVIII. **Solicitudes de información:** las solicitudes a que se refiere el título séptimo de la Ley General. Entendidas como el formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan las personas solicitantes para describir los contenidos a los que desean tener acceso.

- XXXIX. **Solicitudes de datos personales:** las solicitudes a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Datos. Entendidas como el formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales para describir los datos personales respecto a los cuales desean tener acceso, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento.
- XL. **Solicitud múltiple:** Capacidad del SISA 2.0., para procesar de forma simultánea una solicitud a máximo 33 sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, conforme a la capacidad técnica de la Plataforma Nacional;
- XLI. **Sujetos Obligados:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, que deben de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- XLII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- XLIII. **Servicios Web:** Conjunto de protocolos y estándares tecnológicos que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.
- XLIV. **Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información y elimina u omite las partes o secciones clasificadas.

Artículo 8. El desarrollo, mejoras y mantenimiento será responsabilidad de los organismos garantes que conforman el Sistema Nacional, bajo la coordinación del INAI, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Artículo 9. El INAI deberá elaborar y presentar a la Comisión de Tecnologías, en el primer trimestre de cada año, el plan y cronograma de las actividades tendientes a mejorar y explotar la información contenida en la Plataforma Nacional, para lo cual deberá de considerar las propuestas de los organismos garantes.

Artículo 10. Los organismos garantes deberán mantener y conservar la información contenida en la PNT, de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos en la Ley General de Archivos, las Leyes locales y disposiciones



normativas en materia de gestión documental y archivos. **En el caso de información publicada por los sujetos obligados, estos serán responsables de mantener y conservar la información.**

Artículo 11. Los sujetos obligados de acuerdo a sus capacidades tecnológicas, y los organismos garantes incorporarán en su portal principal de Internet, de manera permanente, un vínculo al sitio de la Plataforma Nacional, con una referencia sencilla que permita a los usuarios

Artículo 12. En el caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los organismos garantes y sujetos obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los organismos garantes que correspondan el período de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus sujetos obligados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 13. La PNT está integrada por cuatro sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley General:

1. Sistema de portales de obligaciones de transparencia (**SIPOT**).
2. Sistema de solicitudes de acceso a la información (**SISAI**).
3. Sistema de gestión de medios de impugnación (**SIGEMI**).
4. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados (**SICOM**).

Artículo 14. La PNT está construida con base en los procedimientos y disposiciones normativas emanados de las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y de las leyes locales en la materia, así como de los lineamientos que para tal efecto establezca el Sistema Nacional.



Artículo 15. La PNT se integra por la información que obra en poder de los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y **municipal**.

Artículo 16. La PNT mantiene la independencia de operación y de carga de información de un Sujeto obligado con respecto a otro y de una entidad federativa con relación a otra.

Artículo 17. La PNT tiene dos tipos de ingreso: **por una parte, el que realizan la ciudadanía a efecto de consultar información y en su caso, presentar denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia o bien para presentar y dar seguimientos a solicitudes de información o recursos de revisión; por la otra, el que ejecutan los sujetos obligados para cargar información o llevar a cabo los procedimientos de atención a solicitudes y medios de impugnación; así como lo relacionado con el SICOM.**

Artículo 18. La PNT deberá contar con las medidas tecnológicas de seguridad en la protección de la información y de datos personales que se tratan o se remitan a través de ella.

Artículo 19. La administración de la PNT cuenta con tres niveles de administración:

- a) **Primer nivel de atención: le corresponde al administrador de sujeto obligado local, quienes darán asistencia y soporte a los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones.**
- b) **Segundo nivel de atención: le corresponde al administrador estatal de las áreas de tecnologías de la información de los organismos garantes locales, quienes darán asistencia y soporte en la gestión de solicitudes y substanciación de recursos de revisión, así como en la administración, revisión y validación de los documentos y archivos a incorporar en la Plataforma Nacional.**
- c) **Tercer nivel de atención: le corresponde al INAI a través del área de tecnologías de la información, quien dará asistencia y soporte para las mejoras y funcionalidad de la Plataforma Nacional.**

Artículo 20. Los organismos garantes, **como administradores estatales**, deberán dar de alta, baja o modificar la denominación a sus respectivos sujetos

obligados en la PNT, así como comunicarlo al administrador general para validar la actividad.

Artículo 21. El administrador general deberá contar con la infraestructura necesaria para el mantenimiento y correcta funcionalidad de la PNT.

Artículo 22. La PNT contendrá una base única y centralizada de sujetos obligados y catálogos, así como roles homologados de las personas usuarias que participan en la carga de información y atención de solicitudes de información, de solicitudes de protección de datos personales y de recursos de revisión. Cuenta además con la bitácora, en la cual se registra la acción realizada por las personas usuarias, en cada uno de los módulos.

Artículo 23. La información contenida en la PNT es pública, salvo aquella que por disposición normativa es objeto de clasificación y cuenta con su respectivo Aviso de Privacidad, conforme lo establecido en la Ley General de Datos.

El Administrador general será el encargado de resguardar la información contenida en la base de datos centralizada y los Organismos garantes serán los responsables de darle el debido tratamiento a la información, la cual estará disponible para descarga en el SISAI 2.0, ya que la misma puede contener información de datos personales. La actividad de la descarga de la información será registrada en la bitácora de usuarios.

En el caso de la información relativa al ámbito federal, el responsable será el Administrador general.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la descarga de la información, en ningún caso podrán revelar información de datos personales con la que cuente en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. La relación entre el encargado y el responsable deberá regirse por el procedimiento establecido en la Ley General de Datos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 25. El sistema de obligaciones de transparencia proporciona a la ciudadanía, de manera directa y gratuita, la información que los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno deberán publicar en la PNT,

conforme lo establecen la Ley General de Transparencia, las leyes locales en la materia y los Lineamientos Técnicos Generales aprobados, estos últimos, por el Sistema Nacional; así como los Lineamientos Técnicos locales que correspondan.

Artículo 26. El SIPOT entendido como la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados referidos en el artículo 23 de la Ley General, ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, deberá estar construido tecnológicamente para facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y lineamientos anteriormente referidos.

Artículo 27. El SIPOT de la PNT **deberá contar** con la estructura y funcionalidades que permite a los sujetos obligados cargar la información de sus respectivas obligaciones de transparencia, en los periodos señalados y bajo los términos adjetivos y sustantivos establecidos en los Lineamientos antes referidos.

Artículo 28. El SIPOT **contendrá** las siguientes funcionalidades:

1. Ingreso al Sistema con clave de usuario y contraseña de los diferentes niveles de administradores.
2. Asignación de formatos a los sujetos obligados conforme a la tabla de aplicabilidad establecida por cada organismo garante.
3. Altas, bajas y cambios de las unidades administrativas de los sujetos obligados, así como de los usuarios responsables en la carga de la información.
4. Asignación de formatos por parte de los sujetos obligados a sus respectivas unidades administrativas.
5. Carga y descarga, actualización, borrado y eliminación de la información.
6. Descarga de información vía módulo de Administración de información, vía Consulta pública y vía módulo de Verificación.
7. Comprobante de carga, de cambio y baja.
8. Visualización de la información cargada ya sea con archivos Excel, formulario Web o Servicios Web, por área o por el conjunto de todas las áreas.
9. Opciones avanzadas de carga, bitácoras y de responsabilidad.
10. Reportes estadísticos por el conjunto de sujetos obligados de una entidad, por **sujeto obligado**, formato y usuario.
11. Aquellos que instruya la Comisión de Tecnologías y/o el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.



Artículo 29. El SIPOT **contará** con la tecnología para que a través de servicios Web los sujetos obligados carguen la información masivamente, para lo cual estos últimos deberán generar la interconexión a su sistema respectivo.

Artículo 30. La responsabilidad del Administrador General en el SIPOT **será** la siguiente:

1. Desarrollar, actualizar y mantener la operatividad y funcionalidad del sistema.
2. **Configurar** en el sistema los formatos que disponga el Consejo del SNT, con base **en** lo establecido en la LGTAIP **y en los Lineamientos Técnicos Generales.**
3. Capacitar a los organismos garantes sobre actualizaciones y cambios en **las** funciones y operación del sistema.
4. Atender y solventar incidencias tecnológicas que presente el sistema.
5. **Atender y dar seguimiento a las incidencias que le sean reportados por el Administrador estatal.**
6. **Orientar a los organismos garantes en la creación de los formatos, conforme a sus leyes locales.**

Artículo 31. La responsabilidad del Administrador estatal en el SIPOT es la siguiente:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos Técnicos Generales y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada sujeto obligado los formatos heredados **de la Ley General** que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo organismo garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos sujetos obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. **Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde** sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOT.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos sujetos obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOT.
6. **Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOT que no pueda resolver el Administrador estatal.**



7. Informar al Administrador General aquellas incidencias que le sean reportadas por los sujetos obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

Artículo 32. La responsabilidad del administrador del sujeto obligado en el SIPOT será la siguiente:

1. Asignar los formatos que correspondan a sus respectivas unidades administrativas.
2. Crear los usuarios y contraseñas del rol de Administrador de Unidad Administrativa, para asignarlos **a las personas servidoras públicas** o el personal responsable de cargar la información de sus obligaciones de transparencia.
3. Dar de alta, baja o modificarlas unidades administrativas y usuarios responsables de cargar la información en el SIPOT.
4. Revisar **y verificar** que la información cargada se visualice en el módulo de información pública de la PNT de manera correcta, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
5. **Mantener la información en el sistema, la que deberá estar disponible a la vista pública en la PNT, durante el tiempo mínimo de disponibilidad y accesibilidad que disponga el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que emita el Sistema Nacional, y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, y en la infraestructura de los sujetos obligados para que el buscador integrado a la PNT se encargue de indexar su contenido.**

Las copias digitales de documentos de archivo o documentos de archivo en formatos editables deberán formar parte de expedientes electrónicos debidamente organizados y clasificados de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y atender los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental del Sujeto obligado.

En caso de que algún municipio de menos de 70,000 habitantes, se viera imposibilitado técnicamente para cumplir con lo establecido en este numeral, el organismo garante correspondiente, de manera subsidiaria, podrá apoyarlo, de considerarlo procedente con el alojamiento temporal o permanente de la documentación electrónica que, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, el Sujeto



obligado mantenía cargada en la Plataforma Nacional a manera de registros, así como la documentación electrónica o digital de las versiones públicas que, en su momento, se vincularon a dichos registros.

6. Dar de baja de la PNT, los registros y/o archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, salvaguardando su conservación en el expediente electrónico correspondiente de conformidad con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del Sujeto obligado, una vez concluidos los tiempos mínimos de disponibilidad y accesibilidad de la información referente a dichas obligaciones de transparencia.

Las versiones electrónicas que refiere el párrafo anterior, deberán guardar estricta correspondencia y coherencia con la información original que, independientemente del formato en que se contenga, haya cargado el Sujeto obligado en la PNT en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

7. Generar el expediente electrónico del cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, **de conformidad con los señalado en numeral anterior.**
8. Comunicar al organismo garante de su entidad, la existencia de alguna problemática en la carga de información u otra situación relacionada con el sistema, **a través de los mecanismos de soporte que el organismo garante señale.**
9. **Coordinar con el órgano garante la capacitación al personal del sujeto obligado que intervienen en el proceso de cargar la información en el SIPOT.**

Artículo 33. El trabajo conjunto que lleven a cabo los administradores de la PNT deberá permitir que **la ciudadanía** visualice y descarguen la información de las obligaciones de transparencia.

Artículo 34. En caso de que las personas tengan algún problema para acceder al sistema, se deberán desarrollar mecanismos que les permitan comunicarlo al organismo garante de la entidad federativa, o bien al sujeto obligado de interés, y obtener ayuda para visualizar o descargar la



información que requieren. Al respecto, la Administración general deberá poner a su disposición un correo electrónico o vínculo para recibir comentarios y sugerencias.

Artículo 35. Los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que se publiquen en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal o Ley Local, en concordancia al ordenamiento jurídico que en la materia emitan los organismos garantes en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. Las personas podrán presentar a través de la PNT su denuncia, en caso de que consideren que la información que están consultando en el SIPOT no cumple con lo señalado en las leyes de la materia aplicables para las obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad específica que emitan para tal efecto los organismos garantes.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SISAI)

Artículo 37. El SISAI 2.0., permite a la ciudadanía requerirle a los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).

Artículo 38. A través del SISAI 2.0., los sujetos obligados gestionarán los requerimientos de información pública y ARCOP en los términos y plazos que establecen la Ley General, Ley General de Datos y las respectivas Leyes locales en la materia.

Artículo 39. El SISAI 2.0., estará construido para que el registro, presentación, gestión interna y respuestas de solicitudes de información pública y ARCOP se realice de manera independiente a cualquier sistema en la materia, garantizando la seguridad y protección de los datos personales de las personas solicitantes.

Artículo 40. Para el ingreso al SISAI 2.0 de nuevos usuarios, se deberá generar una cuenta de acceso y su contraseña que solamente la persona solicitante conocerá y será su responsabilidad resguardar y proteger esos datos de ingreso. El usuario será un correo electrónico existente y la contraseña deberá ser de entre tres y cincuenta caracteres; esta deberá contener, al menos, una mayúscula, una minúscula y un número.



Los usuarios existentes de los sistemas Infomex estatales y de la Federación, que no cuenten con usuario en la PNT, tendrán que realizar el procedimiento referido en el párrafo anterior, posteriormente, podrán vincular sus cuentas de los sistemas referidos para la consulta de la información.

Artículo 41. Previamente a la presentación de la solicitud de información, la **persona** solicitante deberá **registrar los datos obligatorios mínimos**, los cuales en automático se replicarán en su solicitud, aunque tiene la posibilidad de cambiarlos las veces que sean necesarios **hasta antes del envío de la misma**. También podrá llenar los campos opcionales, **como ocupación, ámbito académico, empresarial, gubernamental, medios de comunicación y organismos de sociedad civil**, es decir, los campos que no son obligatorios y que solo tienen fines estadísticos.

Artículo 42. La **persona** solicitante podrá presentar, en un solo proceso, una solicitud **hasta** a treinta y tres sujetos obligados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, que reciban recursos públicos y/o realicen actos de autoridad.

Artículo 43. El SISAI tiene las siguientes funcionalidades:

1. Formulario de registro de **la persona solicitante**.
2. Formulario de solicitud de información y de protección de datos personales (ARCOP).
3. Funcionalidad para que **la persona** solicitante seleccione las entidades federativas y sujetos obligados a quien o quienes les presentará solicitudes de información.
4. Acuse de recibo para **la persona** solicitante por cada solicitud presentada a cada Sujeto obligado. Dicho acuse deberá contener: fecha y hora de presentación, de entrega de información, fecha límite para el plazo de prevención y de ampliación de respuesta, el nombre del Sujeto obligado a quien se le hizo la solicitud y la entidad donde se localiza el Sujeto Obligado. **Se incluirá en el acuse todos los datos registrados en la solicitud, incluyendo las medidas de accesibilidad, lengua indígena, datos estadísticos, entre otros.**
5. Recibo de pago en caso de que los sujetos obligados acuerden la interoperabilidad del SISAI 2.0 con la institución bancaria que indique.
6. Historial para que **la persona ciudadana** dé seguimiento del estatus a sus solicitudes de información y/o **solicitudes de datos personales**, por entidad federativa y Sujeto obligado.
7. En el historial de sus solicitudes, **la persona ciudadana** podrá solventar un posible requerimiento de información adicional. A través de este mismo módulo puede recibir y visualizar su respuesta y, en su caso, los archivos



- adjuntos a sus solicitudes de información y ARCOP; también podrá presentar recurso de revisión en caso de que haya concluido el plazo sin que el sujeto obligado entregue la información o esté inconforme de la respuesta.
8. Contiene un histórico de las solicitudes y respuestas que se hayan presentado y gestionado en cada uno de los sistemas Infomex estatales, por lo que **la ciudadanía** podrá consultarlas a través del SISA 2.0., vinculando su cuenta de la PNT a dichos sistemas, **para lo cual se proporcionará una guía detallada al usuario dentro del SISA 2.0.**
 9. Permite a la Federación y a los organismos garantes que, a través de su respectivo Centro de Atención a la Sociedad, presenten solicitudes de información de **la ciudadanía**: el primero a cualquier Sujeto obligado de los tres órdenes de gobierno, y el segundo a sus correspondientes sujetos obligados de su entidad federativa.
 10. Cuenta, además, con los módulos de organismo garante como administrador, de Unidad de Transparencia, gestión interna, soporte, reportes, avisos y datos abiertos.
 11. **Cuenta con un servicio web para descarga de información de las solicitudes de información y ARCOP, que podrá ser proporcionado a los organismos garantes.**

Artículo 44. La responsabilidad del Administrador General en el SISA 2.0 es la siguiente:

1. Preservar la funcionalidad, seguridad y protección de datos personales del sistema de información.
2. Solventar las incidencias que se presenten en la funcionalidad de dicho sistema.
3. Capacitar a los organismos garantes locales en el funcionamiento y parametrización de los flujos y plazos conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes locales en la materia.
4. Migrar las solicitudes de información **presentadas en todos los sistemas Infomex que hubieren sido atendidas o no se hubieren atendido en los plazos de ley, al cancelarse la funcionalidad de recibir solicitudes de información en dichos sistemas; siendo, que para el caso de las que se encuentren en trámite y plazo al realizar dicha migración, permanecerán y serán tramitadas en los referidos sistemas hasta la emisión de la respuesta respectiva. Dicha migración deberá ser validada en conjunto con los organismos garantes mediante técnicas de muestreo a fin de reducir el riesgo de pérdida o inconsistencias en la información.**
5. Informar a los organismos garantes locales cuando se interrumpa la funcionalidad del registro, presentación y atención de solicitudes de información y ARCOP, previamente a que concluya el horario hábil del que haya establecido el sujeto Obligado.



6. Elaborar y emitir el manual de funcionalidad y parametrización del sistema de solicitudes para los organismos garantes locales.
7. **Informar a los organismos garantes de la nueva funcionalidad y mejoras que se implementen por mutuo propio o a solicitud de los organismos garantes.**
8. **Elaborar los reportes de información que sean requeridos por los organismos garantes cuando estos no puedan generarlos debido a los permisos o funcionalidad a las que tengan acceso.**
9. **Implementar aquellas necesidades o funcionalidades específicas requeridas por los organismos garantes, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.**
10. **Recibir y dar trámite a las incidencias reportadas por el Administrador estatal.**

Artículo 45. La responsabilidad del Administrador estatal en el SISAI 2.0., **será** la siguiente:

1. Parametrizar los plazos y flujos establecidos en la Ley General, Ley General de Datos y ley local en la materia como son:
 - A. El establecimiento de los días hábiles para que los sujetos obligados:
 - A.1. Atiendan las solicitudes de información y ARCOP.
 - A.2. La ampliación de plazo.
 - A.3. Notifiquen la ampliación de plazo de respuesta.
 - A.4. Ejercen el requerimiento de información adicional, la canalización u orientación.
 - A.5. Den seguimiento al estatus en que se encuentra la gestión de la solicitud, a través de una semaforización.
 - B. El establecimiento de los días hábiles para que **las personas** solicitantes:
 - B.1. Solventen el requerimiento de información adicional.
 - B.2. Realicen el pago, en caso de que le notifiquen costos por reproducción.
 - C. Establecer el calendario general o los calendarios específicos de días inhábiles.
2. **Configurar** los acuses que **la persona** solicitante recibe al presentar solicitudes de información y del desahogo de la prevención, así como los correspondientes recibos en casos de pago por concepto de costos de reproducción.
3. Configurar la temática y sub temática de las solicitudes de información, **para lo cual SISAI 2.0 tendrá catálogos predefinidos los cuáles podrán ser ampliados por los organismos garantes.**
4. Establecer los folios correspondientes a su entidad, consistente en quince números: dos para el estado o Federación, cinco para el Sujeto obligado, **dos para el año y seis para el consecutivo.**



5. **Generar** horarios aplicables a la entidad federativa correspondiente o al Sujeto obligado específico.
6. Brindar soporte a los sujetos obligados para: cambio de tipo de solicitud, eliminar asignación de solicitud o última respuesta, sustitución de adjuntos de la solicitud, testar la información de la solicitud y actividades relacionadas con bitácoras de servicio de soporte.
7. Emitir reportes de solicitudes por estatus, históricas, y por plazos de atención.
8. Proporcionar acompañamiento a los sujetos obligados en la implementación y operación de solicitudes de portabilidad.
9. Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en SISAI.
10. Las demás que establece la Ley General, Ley General de Datos y las leyes locales en la materia para atender las solicitudes de información y ARCOP.
11. **Requerir al Administrador general en SISAI 2.0., funcionalidades específicas necesarias para la entidad federativa, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.**
12. **Informar al Administrador general mediante la mesa de ayuda sobre posibles incidencias de funcionamiento del SISAI 2.0.**

Artículo 46. La responsabilidad del Administrador del sujeto obligado en el SISAI 2.0., **será** la siguiente:

1. Asignar unidades administrativas de su Sujeto obligado.
2. Asignar contraseñas a los usuarios del Sujeto obligado.
3. Dar de alta, baja o eliminar unidades administrativas y usuarios.
4. Modificar o establecer la semaforización del estatus de las solicitudes de información y ARCOP que presentan a su Sujeto obligado, **cuando sea aplicable en su entidad federativa.**
5. Atender peticiones del Comité de Transparencia.
6. **Coordinar con el órgano garante la capacitación a las personas servidoras públicas o integrantes** de las unidades administrativas y del Comité de Transparencia en el uso del sistema.
7. Las demás que establece la Ley General, la Ley General de Datos y las leyes locales en la materia para la atención de solicitudes de información y ARCOP.
8. **Informar al organismo garante, vía correo electrónico o mediante el mecanismo de soporte que éste defina, sobre posibles incidencias de funcionamiento del SISAI 2.0.**

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)

Artículo 47. El Sistema de Gestión de Medios de impugnación permite a **la ciudadanía** interponer recursos de revisión (quejas) ante los organismos garantes locales, por inconformidad con la respuesta o por la falta de esta, **a solicitudes de información y ARCOP** de parte de los sujetos obligados, así como dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 48. En la página principal de la PNT se encuentra un campo denominado “Iniciar sesión” por medio del cual **la persona ciudadana** ingresa con su usuario y contraseña, al SIGEMI.

Artículo 49. En el historial de las solicitudes aparecerá el botón de “QUEJA” de aquellas solicitudes susceptibles de interponer el recurso de revisión, esto es, de aquellas respuestas con **estatus de terminadas y la persona solicitante este inconforme con la misma.**

Artículo 50. Al interponer un recurso de revisión (queja) a través del SIGEMI se mostrará **a la persona** ahora recurrente un formulario con los datos precargados y los campos correspondientes para que describa su inconformidad. Al enviar el recurso de revisión, el sistema le emitirá un acuse que deberá contener, al menos: fecha y hora de presentación, nombre del Sujeto obligado recurrido, entidad y organismo garante **que** le dará trámite.

Artículo 51. Para facilitar a **la persona recurrente** el seguimiento de sus recursos de revisión interpuestos por la PNT, a través del SIGEMI podrá consultar su historial en el cual se visualiza el número de expediente, tipo de solicitud (de acceso y/o ARCOP), organismo garante ante quien lo interpuso, sujeto obligado recurrido, fechas de interposición y fecha máxima en que deberá ser **resuelto** y el estatus correspondiente.

Artículo 52. En el SIGEMI, **la persona recurrente** podrá visualizar la notificación del organismo garante, así como la prevención, en su caso; **así como**, la entrega de la resolución y el cumplimiento del Sujeto obligado recurrido a dicha resolución, en caso de que la misma ordene hacer algo.

Artículo 53. En caso de que el organismo garante ordene alguna instrucción, el recurso de revisión pasará a la etapa de cumplimiento. Al respecto, el recurrente podrá dar el debido seguimiento a través de SIGEMI.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS (SICOM)



Artículo 54. El SICOM permite la comunicación entre el organismo garante con sus respectivos sujetos obligados para realizar las actuaciones de los recursos de revisión interpuestos por **la ciudadanía**, conforme la Ley General, Ley General de Datos y las leyes y procedimientos locales en la materia.

Artículo 55. Los organismos garantes deberán gestionar los recursos de revisión a través del SICOM y atender las notificaciones o requerimientos que se les haga, en tiempo y forma.

Artículo 56. Los recursos de revisión que entren por otra vía se deberán registrar en el SICOM, con la finalidad de que sean gestionados y atendidos a través de dicho sistema.

Artículo 57. El SICOM solo será accesible a los organismos garantes y a los sujetos obligados con interacción al SIGEMI para notificar a los recurrentes. También, estará interconectado con el SISAI para que, desde **este**, una vez que haya recibido respuesta **la persona** solicitante o haya transcurrido o fenecido el plazo para dar contestación, se active la opción de interponer recurso de revisión.

Artículo 58. Los organismos garantes podrán expedir lineamientos o procedimientos para el registro, turnado, substanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión.

Artículo 59. El SICOM **contendrá** y **permitirá** realizar las siguientes funcionalidades:

1. Establecer los roles de **las personas servidoras públicas** que atenderán los recursos de revisión desde que ingresan hasta que se dé por cumplida la instrucción aprobada por el Pleno de los organismos garantes.
2. Turnar y volver a turnar los recursos de revisión a la ponencia y proyectista conforme lo determine el organismo garante.
3. Reconducir de conformidad con el tipo de recurso de revisión: de acceso a **la información** o de datos personales.
4. Parametrizar los plazos y flujos correspondientes a cada organismo garante, relativos a la admisión, prevención, desahogo de alegatos, requerimientos de información, emisión y notificación de la resolución y ampliación de plazo.
5. Generar acuses por cada acto emitido.
6. Carga, recepción y envío de archivos.
7. Establecer o modificar el calendario de días inhábiles.
8. **Acumular** recursos de revisión.



9. Instituir identificadores para establecer el tipo de recurso de revisión, sentido de la resolución, tipo de sesión del Pleno (ordinaria o extraordinaria), asistencia de **las comisionadas y los** comisionados en el Pleno, tipo de votación (por unanimidad o por mayoría), tema del recurso de revisión.
10. Etapa de cumplimiento, que permite dar seguimiento al cumplimiento ordenado en su caso por los organismos garantes.

Artículo 60. La responsabilidad del Administrador general en el SICOM es la siguiente:

1. Preservar la funcionalidad, seguridad y protección de datos personales del sistema.
2. Solventar las incidencias que se presenten en la funcionalidad del sistema.
3. Atender requerimientos de los organismos garantes que se encuentren fuera de sus atribuciones o que por cuestiones de emergencia requieran la intervención del Administrador general.
4. Capacitar a los organismos garantes en el funcionamiento y parametrización de los flujos y plazos que debe contener el sistema de Comunicación, conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes, lineamientos o procedimientos locales en la materia.
5. Informar a los organismos garantes cuando se interrumpa la funcionalidad del sistema de comunicación previamente a que concluya el horario hábil para realizar actos relacionados con recursos de revisión.
6. **Informar a los organismos garantes de la nueva funcionalidad y mejoras que se implementen por mutuo propio o a solicitud de los organismos garantes.**
7. **Elaborar los reportes de información que sean requeridos por los organismos garantes cuando estos no puedan generarlos debido a los permisos o funcionalidad a las que tengan acceso.**
8. **Implementar aquellas necesidades o funcionalidades específicas requeridas por los organismos garantes, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.**

Artículo 61. La responsabilidad del Administrador estatal en el SICOM es la siguiente:

1. Parametrizar los plazos y flujos para gestionar los recursos de revisión conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes, lineamientos y procedimientos locales.
2. Establecer los días inhábiles del año correspondiente.
3. Antes de concluir el año en curso deberán configurar al menos un día inhábil del año siguiente.



4. Generar los usuarios y contraseñas de **las personas servidoras públicas** que usarán el sistema de comunicación para la atención de recursos de revisión.
5. **Configurar** los acuses que el recurrente recibe al interponer recursos revisión o, en su caso, solventar notificaciones emitidas por el organismo garante, y los correspondientes al Sujeto obligado recurrido.
6. Generar los formatos de acuerdos y resoluciones que emita el organismo garante.
7. Establecer las homoclaves y número de expedientes que corresponden a los recursos de revisión, **para su configuración en el SICOM.**
8. **Configuración** de horarios aplicables a la entidad federativa correspondiente o al Sujeto obligado específico.
9. **Capacitar al personal de los sujetos obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SICOM.**
10. **Requerir al Administrador general en SICOM de funcionalidades específicas necesarias para la entidad federativa, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.**
11. **Las demás que establece la Ley General y local en la materia.**

Artículo 62. La responsabilidad del Administrador del sujeto obligado en el SICOM es la siguiente:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al SICOM de forma permanente, a efecto de conocer posibles notificaciones por parte del organismo garante de su entidad federativa sobre recursos de revisión en contra del Sujeto obligado a que pertenece.
2. Atender, en tiempo y forma, por medio del sistema de comunicaciones las notificaciones relativas al desahogo de alegatos, requerimientos adicionales y, en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el organismo garante.
3. Darse por enterado, en caso de que notifiquen la celebración de una audiencia.
4. Informar al organismo garante, vía correo electrónico, **o mediante el mecanismo de soporte que este defina**, sobre posibles incidencias de funcionamiento del SICOM.
5. Asistir y participar en las capacitaciones que convoque el organismo garante.
6. **Coordinar con el organismo garante la capacitación a las personas servidoras públicas o personal del sujeto obligado que interviene en el proceso de atención de los recursos de revisión, en el funcionamiento y uso del SICOM.**

DEL BUSCADOR NACIONAL Y TEMÁTICOS

Artículo 63. La PNT cuenta con un buscador conforme lo establece el artículo 64, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia, el cual tiene un carácter nacional porque localiza información indexada que suministran los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno de los Estados y de la Federación en la PNT.

Artículo 64. El Buscador nacional, a partir de una palabra o frase descrita por **la persona ciudadana**, localizará las coincidencias en los módulos de información pública de las obligaciones de transparencia contenidas en el SIPOT, solicitudes de información pública y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISA, y las resoluciones a las quejas o recursos de revisión contenidas en el SIGEMI y SICOM.

Artículo 65. Para facilitar la búsqueda de la información requerida por **la ciudadanía** se cuenta con filtros por cada módulo de la PNT, por entidad federativa, por sujeto obligado, por obligación de transparencia y periodo de la información; en el caso de solicitudes, también por tipo de respuesta; y en el de quejas, por sentido de la resolución.

Artículo 66. La información obtenida a través del Buscador nacional deberá permitir la descarga e imprimir o compartir por redes sociales los datos contenidos en el registro consultado.

Artículo 67. La información contenida en cada sistema que conforma la PNT tiene sus respectivas particularidades y propósitos específicos, por lo que a partir de estos podrán derivarse buscadores temáticos.

Artículo 68. Los buscadores temáticos proporcionarán información específica sobre determinadas obligaciones de transparencia que sean de mayor interés para el público.

Artículo 69. Los buscadores temáticos existentes de directorio, sueldos, servicios, trámites y contratos corresponden a sus respectivas obligaciones de transparencia; no obstante, la información se muestra simplificada para una mejor comprensión de los datos más relevantes de cada obligación.

Artículo 70. El administrador general de la PNT deberá revisar periódicamente que los buscadores indexen toda la información de los módulos de la PNT referidos en el **artículo 64**, a efectos de que el usuario pueda localizar la información de su interés con la simple acción de indicar una palabra o frase; en caso de que esto no suceda, el administrador general deberá solventarlo a la brevedad posible.

Artículo 71. El Buscador Nacional y Buscadores temáticos, permiten compartir la información localizada a través de las redes sociales como Twitter, Facebook, WhatsApp, así como por correo electrónico.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO IX

DE LAS MEJORAS Y VALOR AGREGADO QUE SUMINISTRAN LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PNT

Artículo 72. El Administrador general, por mutuo propio o a petición de la Comisión de Tecnologías del SNT, **o de los organismos garantes**, podrá desarrollar e implementar proyectos tecnológicos que aprovechen la información contenida en los sistemas que conforman la PNT, sin poner en riesgo su funcionalidad, seguridad y protección de datos personales que contiene esta.

Artículo 73. El desarrollo, implementación y puesta en operación de los proyectos nuevos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional del SNT, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías del SNT.

Artículo 74. Los proyectos tecnológicos nuevos que sean presentados deberán contener: nombre, objetivo, justificación, alcance, estructura, obtención de la información, características, cronograma, participantes, costo, fuentes de financiamiento y suficiencia presupuestal. **Los planes de trabajo que requieran actividades de los organismos garantes deberán ser acordados en conjunto con cada participante a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos y personas.**

Artículo 75. El Administrador General deberá informar a la Comisión de Tecnologías del SNT, de manera periódica, sobre el avance de los nuevos proyectos vinculados a la PNT.

Artículo 76. Los organismos garantes deberán coordinar esfuerzos y participar de conformidad con lo expuesto en el proyecto que sea presentado a la Comisión de Tecnologías del SNT.

Artículo 77. Los proyectos de interoperabilidad que demanden los organismos garantes deberán ser solicitados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su calidad de Administrador general, para su análisis, viabilidad tecnológica, medición del esfuerzo técnico y presupuestal; asimismo, la Dirección advertirá de los posibles riesgos en caso de que existan.



Artículo 78. Los proyectos de interoperabilidad deberán ser aprobados por el Administrador general y, en caso de ser desarrollados por terceros, deberá dar seguimiento a los trabajos de éstos hasta el término del desarrollo tecnológico, la implementación y puesta en operación.

Artículo 79. Una vez que los proyectos nuevos estén en operación, el Administrador general o bien el área correspondiente u organismo garante requirente, monitorearán su correcto funcionamiento para que, en caso de detectar alguna incidencia, la comunique a la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI a efectos de que sea solventada a la brevedad posible.

CAPÍTULO X

MESA DE AYUDA

Artículo 80. El Administrador general a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información pondrá a disposición de los organismos garantes una herramienta tecnológica de mesa de ayuda para el registro de solicitudes de soporte de la PNT.

Artículo 81. La mesa de ayuda será el único medio de contacto para registrar solicitudes de soporte para la PNT.

Artículo 82. Por cada solicitud de soporte registrada se asignará un número de ticket único, mediante el cual se podrá dar seguimiento al mismo, desde su apertura hasta su cierre.

Artículo 83. El tiempo de atención de las solicitudes de soporte dependerá de su complejidad técnica y de los recursos disponibles para ser atendidas.

Artículo 84. Los requisitos para acceder a la herramienta tecnológica de mesa de ayuda, así como el procedimiento para el registro de solicitudes de soporte serán comunicados a través de medios electrónicos a los organismos garantes.

CAPÍTULO XI

INTERPRETACIÓN

Artículo 85. La Comisión de Tecnologías del SNT será la responsable de interpretar los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia y disponer en lo no previsto en estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 iniciará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el caso del organismo garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la PNT, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la PNT.

QUINTO. Las solicitudes y recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales que se encuentren en plazo y en trámite antes del inicio de operaciones del SISAI 2.0., deberán de ser gestionadas y concluidas a través del sistema Infomex de la entidad federativa correspondiente o de la Federación; asimismo, las respuestas y resoluciones deberán ser notificadas a las personas solicitantes y recurrentes por dicho sistema o bien por correo electrónico proporcionado por éstas.

SEXTO. Las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales que hayan sido atendidas o precluido su plazo para dar respuesta serán migradas al Sistema de solicitudes de información de la PNT. Los organismos garantes en conjunto con el Administrador general validarán la correcta migración de la información.

SÉPTIMO. Los proyectos de interoperabilidad, buscadores temáticos, agregados nacionales y descarga masiva de datos abiertos que se encuentran en desarrollo, antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, una vez concluidos, deberán ser puestos en operación en la PNT.

OCTAVO. Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, los organismos garantes de cada entidad federativa podrán determinar los mecanismos y medios para que dichos sujetos obligados den cumplimiento a lo que establece la Ley General.

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el *proyecto de Dictamen de Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia* y se abrogan los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, para su presentación, discusión y en su caso probación por parte del Consejo Nacional.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021

Coordinador de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación

Ángel Eduardo Rosales Ramos
Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Nayarit



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03**

**Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma
Nacional de Transparencia**

José Orlando Espinosa Rodríguez
Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales de Quintana Roo

Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones

Christian Velasco Milanés
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Última página del proyecto de dictamen



**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03**

Anexo 2 del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

**LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

ÍNDICE

Título Primero

Capítulo I	Objeto y Alcance de los Lineamientos	2
-------------------	--------------------------------------	---

Capítulo II	Disposiciones Generales	
--------------------	-------------------------	--

Título Segundo

Capítulo III	Integración y Funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia	8
---------------------	---	---

Capítulo IV	Del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)	10
--------------------	--	----

Capítulo V	Del Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI)	14
-------------------	---	----

Capítulo VI	Del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI)	19
--------------------	--	----

Capítulo VII	Del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados (SICOM)	20
---------------------	---	----

Capítulo VIII	Del Buscador Nacional y Temáticos	23
----------------------	-----------------------------------	----

Título Tercero

Capítulo IX	De Las Mejoras y Valor Agregado que Suministran los Sistemas que conforman la PNT	25
--------------------	---	----

Capítulo X	Mesa de Ayuda	26
-------------------	---------------	----

Capítulo XI	Interpretación	26
--------------------	----------------	----

TRANSITORIOS		27
---------------------	--	----

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. El objeto de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia es establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en esta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.

Artículo 2. Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia son de observancia obligatoria para los Organismos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados señalados en los artículos 1, segundo párrafo y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La Plataforma Nacional de Transparencia es la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a que se hace referencia en los artículos 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Comisión de Tecnologías de Información y Plataforma Nacional de Transparencia, supervisará el correcto y permanente funcionamiento y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 5. Los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberán difundir entre la sociedad los beneficios y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 6. La Comisión de Capacitación, Educación y Cultura, en coordinación con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales diseñarán e implementarán talleres y cursos para el conocimiento y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto será responsable de brindar la capacitación en la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia a los Organismos Garantes, y a su vez, cada uno de estos tendrán la responsabilidad de capacitar a sus Sujetos Obligados.

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones e independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje; por lo que comprenderán el entorno físico de las instalaciones, la información y las comunicaciones e inclusive los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Administrador general:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional de Transparencia y entregará a cada Organismo Garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de la misma.
- III. **Administrador estatal:** Cada Organismo Garante será administrador estatal de su entidad federativa y es responsable de registrar a los Sujetos Obligados y entregarle a cada uno de ellos una cuenta de usuario que le permita operar la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. **Administrador del Sujeto Obligado:** Cada Sujeto Obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una

cuenta de usuario que les permitirá operar la Plataforma Nacional de Transparencia.

- V. **CAS:** Centro de Atención a la Sociedad responsable de asesorar a las personas usuarias en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- VI. **Clave de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas.
- VII. **Comisión de Capacitación:** Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VIII. **Comisión de Tecnologías:** Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. **Comité de Transparencia:** La Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **Comisionadas y comisionados:** Cada una de las personas integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos Garantes de las entidades federativas.
- XI. **Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información, de conformidad a las leyes o códigos de ingresos aplicables.
- XII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- XIII. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XIV. Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emitan los Organismos Garantes o, en su caso, los Sujetos Obligados respecto de la atención de solicitudes.
- XV. INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XVI. Indexación:** Proceso mediante el cual se examinan ordenadamente los datos para las búsquedas de la información y visualización de esta.
- XVII. Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIX. Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XX. Ley Local:** La ley en materia de transparencia y acceso a la información correspondiente a cada una de las entidades federativas que se encuentren armonizadas con la Ley General.
- XXI. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- XXII. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- XXIII. **Metadato:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso.
- XXIV. **Notificaciones:** Actos realizados por los Organismos Garantes y/o los Sujetos Obligados mediante los cuales se comunica legalmente a las partes, a las personas particulares o personas servidoras públicas, una determinación adoptada.
- XXV. **Organismos Garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos del artículo 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVI. **Persona solicitante:** Cualquier persona que presente solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales ante los Sujetos Obligados.
- XXVII. **PNT o Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y cuyo sitio de Internet es: www.plataformadetransparencia.org.mx.
- XXVIII. **Recursos de revisión:** los medios de impugnación a que se refieren el Título Octavo de la Ley General y el Título Noveno de la Ley General de Datos.
- XXIX. **SICOM:** Sistema de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
- XXX. **SIGEMI:** Sistema de gestión de medios de impugnación.
- XXXI. **SIPOT:** Sistema de portales de obligaciones de transparencia.
- XXXII. **SISAI 2.0:** Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de solicitudes de información pública y solicitudes de datos personales de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
- XXXIII. **Sistema Nacional de Transparencia:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XXXIV. **Solicitudes de información:** las solicitudes a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General. Entendidas como el formato impreso,

electrónico o escrito libre que utilizan las personas solicitantes para describir los contenidos a los que desean tener acceso.

- XXXV. Solicitudes de datos personales:** las solicitudes a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Datos. Entendidas como el formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales para describir los datos personales respecto a los cuales desean tener acceso, rectificar, cancelar, oponerse a su tratamiento y a la portabilidad de su información.
- XXXVI. Solicitud múltiple:** Capacidad del SISAI 2.0 para procesar de forma simultánea una solicitud a máximo treinta y tres Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, conforme a la capacidad técnica de la Plataforma Nacional.
- XXXVII. Sujetos Obligados:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, que deben de a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- XXXVIII. Servicios Web:** Conjunto de protocolos y estándares tecnológicos que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.

Artículo 8. El desarrollo, mejoras y mantenimiento será responsabilidad de los Organismos Garantes que conforman el Sistema Nacional de Transparencia, bajo la coordinación del INAI, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Artículo 9. El INAI deberá elaborar y presentar a la Comisión de Tecnologías, en el primer trimestre de cada año, el plan y cronograma de las actividades tendientes a mejorar y explotar la información contenida en la Plataforma Nacional, para lo cual deberá de considerar las propuestas de los Organismos Garantes.

Artículo 10. Los Organismos Garantes deberán mantener y conservar la información contenida en la PNT y que será alojada en el SISAI, en el SIGEMI y en el SICOM, de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos en la Ley General de Archivos, las Leyes locales y disposiciones normativas en materia de gestión documental y archivos. En el caso de información publicada por los Sujetos Obligados, estos serán responsables de mantener y conservar la información.

Artículo 11. Los Sujetos Obligados de acuerdo con sus capacidades tecnológicas, y los Organismos Garantes incorporarán en su portal principal de Internet, de manera permanente, un vínculo al sitio de la Plataforma Nacional, con una referencia sencilla que permita a las personas usuarias comprender la utilidad de la misma.

Artículo 12. En el caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto, como administrador de esta, deberá hacer del conocimiento de los Organismos Garantes y Sujetos Obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos se encuentren en posibilidades de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los Organismos Garantes que correspondan el período de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus Sujetos Obligados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 13. La PNT está integrada por cuatro sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley General:

- 1.** Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT).
- 2.** Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI).
- 3.** Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI).
- 4.** Sistema de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Artículo 14. La PNT está construida con base en los procedimientos y disposiciones normativas emanados de las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y de las leyes locales en la materia, así como de los lineamientos que para tal efecto establezca el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 15. Para el caso del SIPOT, la PNT se integra por la información que obra en poder de los Sujetos Obligados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 16. La PNT mantiene la independencia de operación y de carga de información de un Sujeto Obligado con respecto a otro y de una entidad federativa con relación a otra.

Artículo 17. La PNT tiene dos tipos de ingreso: por una parte, el que realizan las personas a efecto de consultar información y en su caso, presentar denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia o bien para presentar y dar seguimientos a solicitudes de información o recursos de revisión; por la otra, el que ejecutan los Sujetos Obligados para cargar información o llevar a cabo los procedimientos de atención a solicitudes y medios de impugnación; así como lo relacionado con el SICOM.

Artículo 18. La PNT deberá contar con las medidas tecnológicas de seguridad en la protección de la información y de datos personales que se tratan o se remitan a través de ella.

Artículo 19. La administración de la PNT cuenta con tres niveles de administración:

- a) Primer nivel de atención: le corresponde al Administrador de Sujeto Obligado, quienes darán asistencia y soporte a los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones.
- b) Segundo nivel de atención: le corresponde al Administrador estatal de las áreas de tecnologías de la información de los Organismos Garantes locales, quienes darán asistencia y soporte en la gestión de solicitudes y substanciación de recursos de revisión, así como en la administración, revisión y validación de los documentos y archivos a incorporar en la Plataforma Nacional.
- c) Tercer nivel de atención: le corresponde al INAI a través del área de tecnologías de la información, quien dará asistencia y soporte para las mejoras y funcionalidad de la Plataforma Nacional.

Artículo 20. Los Organismos Garantes, como administradores estatales, deberán dar de alta, baja o modificar la denominación a sus respectivos Sujetos Obligados en la PNT, así como comunicarlo al Administrador general para validar la actividad.

Artículo 21. El Administrador general deberá contar con la infraestructura necesaria para el mantenimiento y correcta funcionalidad de la PNT.

Artículo 22. La PNT contendrá una base única y centralizada de Sujetos Obligados y catálogos, así como roles homologados de las personas usuarias que participan en la carga de información y atención de solicitudes de información, de solicitudes de protección de datos personales y de recursos de revisión. Cuenta además con la bitácora, en la cual se registra la acción realizada por las personas usuarias, en cada uno de los módulos.

Artículo 23. La información contenida en la PNT es pública y accesible a cualquier persona, salvo aquella que por disposición normativa es objeto de clasificación conforme lo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local y demás normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la descarga de la información, en ningún caso podrán revelar información de datos personales con la que cuente en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)

Artículo 24. El SIPOT proporciona a la sociedad, de manera directa y gratuita, la información que los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno deberán publicar en la PNT, conforme lo establecen la Ley General de Transparencia, las leyes locales en la materia y los Lineamientos Técnicos Generales aprobados, estos últimos, por el Sistema Nacional de Transparencia; así como los Lineamientos Técnicos locales que correspondan.

Artículo 25. El SIPOT entendido como la herramienta electrónica a través de la cual los Sujetos Obligados referidos en el artículo 23 de la Ley General, ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento

a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, deberá estar construido tecnológicamente para facilitar a los Sujetos Obligados el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y lineamientos anteriormente referidos.

Artículo 26. El SIPOT deberá contar con la estructura y funcionalidades que permite a los Sujetos Obligados cargar la información de sus respectivas obligaciones de transparencia, en los periodos señalados y bajo los términos adjetivos y sustantivos establecidos en los Lineamientos antes referidos.

Artículo 27. El SIPOT contendrá las siguientes funcionalidades:

1. Ingreso al Sistema con clave de usuario y contraseña de los diferentes niveles de administradores.
2. Asignación de formatos a los Sujetos Obligados conforme a la tabla de aplicabilidad establecida por cada Organismo Garante.
3. Altas, bajas y cambios de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados, así como de los usuarios responsables en la carga de la información.
4. Asignación de formatos por parte de los Sujetos Obligados a sus respectivas unidades administrativas.
5. Carga y descarga, actualización, borrado y eliminación de la información.
6. Descarga de información vía módulo de Administración de información, vía Consulta pública y vía módulo de Verificación.
7. Comprobante de carga, de cambio y baja.
8. Visualización de la información cargada ya sea con archivos Excel, formulario Web o Servicios Web, por área o por el conjunto de todas las áreas.
9. Opciones avanzadas de carga, bitácoras y de responsabilidad.
10. Reportes estadísticos por el conjunto de Sujetos Obligados de una entidad, por Sujeto Obligado, formato y usuario.
11. Aquellos que instruya la Comisión de Tecnologías y/o el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 28. El SIPOT contará con la tecnología para que a través de servicios Web los Sujetos Obligados carguen la información masivamente, para lo cual estos últimos deberán generar la interconexión a su sistema respectivo.

Artículo 29. La responsabilidad del Administrador general en el SIPOD será la siguiente:

1. Desarrollar, actualizar y mantener la operatividad y funcionalidad del sistema.
2. Configurar en el sistema los formatos que disponga el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, con base en lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.
3. Capacitar a los Organismos Garantes sobre actualizaciones y cambios en las funciones y operación del sistema.
4. Atender y solventar incidencias tecnológicas que presente el sistema.
5. Atender y dar seguimiento a las incidencias que le sean reportados por el Administrador estatal.
6. Orientar a los Organismos Garantes en la creación de los formatos, conforme a sus leyes locales.
7. Resguardar la información contenida en la base de datos centralizada, así como la relativa al ámbito federal.

Artículo 30. La responsabilidad del Administrador estatal en el SIPOD será la siguiente:

1. Heredar los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para adaptarlos a su normativa local, asegurándose de que se observen las especificaciones señaladas en los citados Lineamientos y se dé cumplimiento a los criterios de cada uno de los formatos que en dicha normativa se detallan.
2. Asignar a cada Sujeto Obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo Organismo Garante.
3. Generar y asignar a sus respectivos Sujetos Obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local en la materia.
4. Capacitar al personal de los Sujetos Obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SIPOD.
5. Brindar acompañamiento a sus respectivos Sujetos Obligados sobre la asignación de formatos y la actividad de carga, descarga, actualización, borrado y eliminación de información, así como de cualquier otra asesoría respecto al SIPOD.

6. Comunicar al Administrador general la necesidad de realizar u operar algún cambio o precisión en las operaciones efectuadas en el SIPOT que no pueda resolver el Administrador estatal.
7. Informar al Administrador general aquellas incidencias que le sean reportadas por los Sujetos Obligados.
8. Generar los accesos correspondientes para usuarios en materia de verificación de obligaciones de transparencia con los roles verificador y responsable de evaluación.
9. Resguardar la información que estará disponible para descarga en el SISA 2.0, y que pueda contener información de datos personales. La actividad de la descarga de la información será registrada en la bitácora de usuarios.
10. Las demás que establece la Ley general y local en la materia.

Artículo 31. La responsabilidad del Administrador del Sujeto Obligado en el SIPOT será la siguiente:

1. Asignar los formatos que correspondan a sus respectivas unidades administrativas.
2. Crear los usuarios y contraseñas del rol de Administrador de Unidad Administrativa, para asignarlos a las personas servidoras públicas o el personal responsable de cargar la información de sus obligaciones de transparencia.
3. Dar de alta, baja o modificar las unidades administrativas y usuarios responsables de cargar la información en el SIPOT.
4. Revisar y verificar que la información cargada se visualice en el módulo de información pública de la PNT de manera correcta, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
5. Revisar que la información del sistema sea dada de baja por las unidades administrativas correspondientes, una vez que cumplidos los plazos de conservación establecidos en la Ley General de Archivos, las leyes locales, los Lineamientos Técnicos Generales; así como en las disposiciones normativas en materia de gestión documental y archivos.
6. Generar el expediente electrónico del cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia.
7. Comunicar al Organismo Garante de su entidad, la existencia de alguna problemática en la carga de información u otra situación relacionada con el sistema, a través de los mecanismos de soporte que el Organismo Garante señale.

8. Coordinar con el Organismo Garante la capacitación al personal del Sujeto Obligado que intervienen en el proceso de cargar la información en el SIPOT.

Artículo 32. El trabajo conjunto que lleven a cabo los administradores de la PNT deberá permitir que las personas visualicen y descarguen la información de las obligaciones de transparencia.

Artículo 33. En caso de que las personas tengan algún problema para acceder al sistema, se deberán desarrollar mecanismos que les permitan comunicarlo al Organismo Garante de la entidad federativa, o bien al Sujeto Obligado de interés, y obtener ayuda para visualizar o descargar la información que requieren. Al respecto, la Administración general deberá poner a su disposición un correo electrónico o vínculo para recibir comentarios y sugerencias.

Artículo 34. Los Organismos Garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que se publiquen en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal o Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales; así como los Lineamientos Técnicos locales que correspondan.

Artículo 35. Las personas podrán presentar a través de la PNT su denuncia, en caso de que consideren que la información que están consultando en el SIPOT no cumple con lo señalado en las leyes de la materia aplicables para las obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad específica que emitan para tal efecto los Organismos Garantes.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2.0 (SISAI)

Artículo 36. El SISAI 2.0 permite a las personas requerirle a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).

Artículo 37. A través del SISAI 2.0, los Sujetos Obligados gestionarán los requerimientos de información pública y ARCOP en los términos y plazos que

establecen la Ley General, Ley General de Datos y las respectivas Leyes locales en la materia.

Artículo 38. El SISAI 2.0 estará construido para que el registro, presentación, gestión interna y respuestas de solicitudes de información pública y ARCOP se realice de manera independiente a cualquier sistema en la materia, garantizando la seguridad y protección de los datos personales de las personas solicitantes.

Artículo 39. Para el ingreso al SISAI 2.0 de nuevos usuarios, se deberá generar una cuenta de acceso y su contraseña que solamente la persona solicitante conocerá y será su responsabilidad resguardar y proteger esos datos de ingreso. El usuario será un correo electrónico existente y la contraseña deberá ser de entre tres y cincuenta caracteres; esta deberá contener, al menos, una mayúscula, una minúscula y un número.

Los usuarios existentes de los sistemas Infomex estatales y de la Federación, que no cuenten con usuario en la PNT, tendrán que realizar el procedimiento referido en el párrafo anterior, posteriormente, podrán vincular sus cuentas de los sistemas referidos para la consulta de la información.

Artículo 40. Previamente a la presentación de la solicitud de información, la persona solicitante deberá registrar los datos obligatorios mínimos, los cuales en automático se replicarán en su solicitud, aunque tendrá la posibilidad de cambiarlos las veces que sean necesario hasta antes del envío de la misma. También podrá llenar los campos opcionales, como ocupación, ámbito académico, empresarial, gubernamental, medios de comunicación y organismos de sociedad civil, es decir, los campos que no son obligatorios y que solo tienen fines estadísticos.

Artículo 41. La persona solicitante podrá presentar, en un solo proceso, una solicitud hasta a treinta y tres Sujetos Obligados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, que reciban recursos públicos y/o realicen actos de autoridad.

Artículo 42. El SISAI tiene las siguientes funcionalidades:

1. Formulario de registro de la persona solicitante.
2. Formulario de solicitud de información y de protección de datos personales (ARCOP).

3. Funcionalidad para que la persona solicitante seleccione las entidades federativas y Sujetos Obligados a quien o quienes les presentará solicitudes de información.
4. Acuse de recibo para la persona solicitante por cada solicitud presentada a cada Sujeto Obligado. Dicho acuse deberá contener: fecha y hora de presentación, de entrega de información, fecha límite para el plazo de prevención y de ampliación de respuesta, el nombre del Sujeto Obligado a quien se le hizo la solicitud y la entidad donde se localiza el Sujeto Obligado. Se incluirá en el acuse todos los datos registrados en la solicitud, incluyendo las medidas de accesibilidad, lengua indígena, datos estadísticos, entre otros.
5. Recibo de pago en caso de que los Sujetos Obligados acuerden la interoperabilidad del SISA 2.0 con la institución bancaria que indique.
6. Historial para que la persona dé seguimiento del estatus a sus solicitudes de información y/o solicitudes de datos personales, por entidad federativa y Sujeto Obligado.
7. En el historial de sus solicitudes, la persona podrá solventar un posible requerimiento de información adicional. A través de este mismo módulo puede recibir y visualizar su respuesta, y en su caso, los archivos adjuntos a sus solicitudes de información y ARCOP; también podrá presentar recurso de revisión en caso de que haya concluido el plazo sin que el Sujeto Obligado entregue la información o esté inconforme de la respuesta.
8. Contiene un histórico de las solicitudes y respuestas que se hayan presentado y gestionado en cada uno de los sistemas Infomex estatales, por lo que la persona podrá consultarlas a través del SISA 2.0, vinculando su cuenta de la PNT a dichos sistemas, para lo cual se proporcionará una guía detallada al usuario dentro del SISA 2.0.
9. Permite a la Federación y a los Organismos Garantes que a través de su respectivo CAS, presenten solicitudes de información de la sociedad: el primero a cualquier Sujeto Obligado de los tres órdenes de gobierno, y el segundo a sus correspondientes Sujetos Obligados de su entidad federativa.
10. Cuenta con los módulos de Organismo Garante como administrador, de Unidad de Transparencia, gestión interna, soporte, reportes, avisos y datos abiertos.
11. Cuenta con un servicio web para descarga de información de las solicitudes de información y ARCOP, que podrá ser proporcionado a los Organismos Garantes.

Artículo 43. La responsabilidad del Administrador general en el SISAI 2.0 será la siguiente:

1. Preservar la funcionalidad, seguridad y protección de datos personales del sistema de información.
2. Solventar las incidencias que se presenten en la funcionalidad de dicho sistema.
3. Capacitar a los Organismos Garantes locales en el funcionamiento y parametrización de los flujos y plazos conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes locales en la materia.
4. Informar a los Organismos Garantes locales cuando se interrumpa la funcionalidad del registro, presentación y atención de solicitudes de información y ARCOP, previamente a que concluya el horario hábil del que haya establecido el Sujeto Obligado.
5. Elaborar y emitir el manual de funcionalidad y parametrización del sistema de solicitudes para los Organismos Garantes locales.
6. Informar a los Organismos Garantes de la nueva funcionalidad y mejoras que se implementen por mutuo propio o a solicitud de los Organismos Garantes.
7. Elaborar los reportes de información que sean requeridos por los Organismos Garantes cuando estos no puedan generarlos debido a los permisos o funcionalidad a las que tengan acceso.
8. Implementar aquellas necesidades o funcionalidades específicas requeridas por los Organismos Garantes, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.
9. Recibir y dar trámite a las incidencias reportadas por el Administrador estatal.

Artículo 44. La responsabilidad del Administrador estatal en el SISAI 2.0 será la siguiente:

1. Parametrizar los plazos y flujos establecidos en la Ley General, Ley General de Datos y ley local en la materia como son:
 - A. El establecimiento de los días hábiles para que los Sujetos Obligados:
 - A.1. Atiendan las solicitudes de información y ARCOP.
 - A.2. La ampliación de plazo.
 - A.3. Notifiquen la ampliación de plazo de respuesta.



- A.4. Ejercen el requerimiento de información adicional, la canalización u orientación.
- A.5. Den seguimiento al estatus en que se encuentra la gestión de la solicitud, a través de una semaforización.
- B.** El establecimiento de los días hábiles para que las personas solicitantes:
 - B.1. Solventen el requerimiento de información adicional.
 - B.2. Realicen el pago, en caso de que le notifiquen costos por reproducción.
- C.** Establecer el calendario general o los calendarios específicos de días inhábiles.
- 2.** Configurar los acuses que la persona solicitante recibe al presentar solicitudes de información y del desahogo de la prevención, así como los correspondientes recibos en casos de pago por concepto de costos de reproducción.
- 3.** Configurar la temática y sub temática de las solicitudes de información, para lo cual SISAI 2.0 tendrá catálogos predefinidos los cuáles podrán ser ampliados por los Organismos Garantes.
- 4.** Establecer los folios correspondientes a su entidad, consistente en quince números: dos para el estado o Federación, cinco para el Sujeto Obligado, dos para el año y seis para el consecutivo.
- 5.** Generar horarios aplicables a la entidad federativa correspondiente o al Sujeto Obligado específico.
- 6.** Brindar soporte a los Sujetos Obligados para: cambio de tipo de solicitud, eliminar asignación de solicitud o última respuesta, sustitución de adjuntos de la solicitud, testar la información de la solicitud y actividades relacionadas con bitácoras de servicio de soporte.
- 7.** Emitir reportes de solicitudes por estatus, históricas, y por plazos de atención.
- 8.** Proporcionar acompañamiento a los Sujetos Obligados en la implementación y operación de solicitudes de portabilidad.
- 9.** Capacitar al personal de los Sujetos Obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en SISAI.
- 10.** Requerir al Administrador general en SISAI 2.0, funcionalidades específicas necesarias para la entidad federativa, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.
- 11.** Informar al Administrador general mediante la mesa de ayuda sobre posibles incidencias de funcionamiento del SISAI 2.0.



12. Las demás que establece la Ley General, Ley General de Datos y las leyes locales en la materia para atender las solicitudes de información y ARCOP.

Artículo 45. La responsabilidad del Administrador del Sujeto Obligado en el SISAI 2.0, será la siguiente:

1. Asignar unidades administrativas de su Sujeto Obligado.
2. Asignar contraseñas a los usuarios del Sujeto Obligado.
3. Dar de alta, baja o eliminar unidades administrativas y usuarios.
4. Modificar o establecer la semaforización del estatus de las solicitudes de información y ARCOP que presentan a su Sujeto Obligado, cuando sea aplicable en su entidad federativa.
5. Atender peticiones del Comité de Transparencia.
6. Coordinar con el Organismo Garante la capacitación a las personas servidoras públicas o integrantes de las unidades administrativas y del Comité de Transparencia en el uso del sistema.
7. Informar al Organismo Garante, vía correo electrónico o mediante el mecanismo de soporte que éste defina, sobre posibles incidencias de funcionamiento del SISAI 2.0.
8. Las demás que establece la Ley General, la Ley General de Datos y las leyes locales en la materia para la atención de solicitudes de información y ARCOP.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)

Artículo 46. El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación permite a la persona interponer recursos de revisión (quejas) ante los Organismos Garantes locales, por inconformidad con la respuesta o por la falta de esta, a solicitudes de información y ARCOP de parte de los Sujetos Obligados, así como dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 47. En la página principal de la PNT se encuentra un campo denominado “Iniciar sesión” por medio del cual la persona ingresará con su usuario y contraseña al SIGEMI.

Artículo 48. En el historial de las solicitudes aparecerá el botón de “QUEJA” de aquellas solicitudes susceptibles de interponer el recurso de revisión, esto es, de aquellas respuestas con estatus de terminadas y la persona solicitante esté inconforme con la misma.

Artículo 49. Al interponer un recurso de revisión (queja) a través del SIGEMI se mostrará a la persona ahora recurrente un formulario con los datos precargados y los campos correspondientes para que describa su inconformidad. Al enviar el recurso de revisión, el sistema le emitirá un acuse que deberá contener, al menos: fecha y hora de presentación, nombre del Sujeto Obligado recurrido, entidad y Organismo Garante que le dará trámite.

Artículo 50. Para facilitar a la persona recurrente el seguimiento de sus recursos de revisión interpuestos por la PNT, a través del SIGEMI podrá consultar su historial en el cual se visualiza el número de expediente, tipo de solicitud (de acceso y/o ARCOP), Organismo Garante ante quien lo interpuso, Sujeto Obligado recurrido, fechas de interposición y fecha máxima en que deberá ser resuelto y el estatus correspondiente.

Artículo 51. En el SIGEMI, la persona recurrente podrá visualizar la notificación del Organismo Garante, así como la prevención, en su caso; así como, la entrega de la resolución y el cumplimiento del Sujeto Obligado recurrido a dicha resolución, en caso de que la misma ordene hacer algo.

Artículo 52. En caso de que el Organismo Garante ordene alguna instrucción, el recurso de revisión pasará a la etapa de cumplimiento. Al respecto, la persona recurrente podrá dar el debido seguimiento a través de SIGEMI.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS (SICOM)

Artículo 53. El SICOM permite la comunicación entre el Organismo Garante con sus respectivos Sujetos Obligados para realizar las actuaciones de los recursos de revisión interpuestos por las personas, conforme la Ley General, Ley General de Datos y las leyes y procedimientos locales en la materia.

Artículo 54. Los Organismos Garantes deberán gestionar los recursos de revisión a través del SICOM, y los Sujetos Obligados deberán atender las notificaciones o requerimientos que se les haga, en tiempo y forma.

Artículo 55. Los recursos de revisión que entren por otra vía se deberán registrar en el SIGEMI, con la finalidad de que sean gestionados y atendidos a través del SICOM.

Artículo 56. El SICOM solo será accesible a los Organismos Garantes y a los Sujetos Obligados con interacción al SIGEMI para notificar a los recurrentes. También estará interconectado con el SISAI para que desde este, una vez que haya recibido respuesta la persona solicitante, o haya transcurrido o fenecido el plazo para dar contestación, se active la opción de interponer recurso de revisión.

Artículo 57. Los Organismos Garantes podrán expedir lineamientos o procedimientos para el registro, turnado, substanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión.

Artículo 58. El SICOM contendrá y permitirá realizar las siguientes funcionalidades, aplicables a las personas servidoras públicas de los Organismos Garantes:

1. Establecer los roles de las personas servidoras públicas que atenderán los recursos de revisión desde que ingresan hasta que se dé por cumplida la instrucción aprobada por el Pleno de los Organismos Garantes.
2. Turnar y volver a turnar los recursos de revisión a la ponencia y proyectista conforme lo determine el Organismo Garante.
3. Reconducir de conformidad con el tipo de recurso de revisión: de acceso a la información o de datos personales.
4. Parametrizar los plazos y flujos correspondientes a cada Organismo Garante, relativos a la admisión, prevención, desahogo de alegatos, requerimientos de información, emisión y notificación de la resolución y ampliación de plazo.
5. Generar acuses por cada acto emitido.
6. Carga, recepción y envío de archivos.
7. Establecer o modificar el calendario de días inhábiles.
8. Acumular recursos de revisión.
9. Instituir identificadores para establecer el tipo de recurso de revisión, sentido de la resolución, tipo de sesión del Pleno (ordinaria o extraordinaria), asistencia de las comisionadas y los comisionados en el

Pleno, tipo de votación (por unanimidad o por mayoría), tema del recurso de revisión.

10. Etapa de cumplimiento, que permite dar seguimiento al cumplimiento ordenado en su caso por los Organismos Garantes.

Artículo 59. La responsabilidad del Administrador general en el SICOM será la siguiente:

1. Preservar la funcionalidad, seguridad y protección de datos personales del sistema.
2. Solventar las incidencias que se presenten en la funcionalidad del sistema.
3. Atender requerimientos de los Organismos Garantes que se encuentren fuera de sus atribuciones o que por cuestiones de emergencia requieran la intervención del Administrador general.
4. Capacitar a los Organismos Garantes en el funcionamiento y parametrización de los flujos y plazos que debe contener el sistema de comunicación, conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes, lineamientos o procedimientos locales en la materia.
5. Informar a los Organismos Garantes cuando se interrumpa la funcionalidad del sistema de comunicación previamente a que concluya el horario hábil para realizar actos relacionados con recursos de revisión.
6. Informar a los Organismos Garantes de la nueva funcionalidad y mejoras que se implementen por mutuo propio o a solicitud de estos.
7. Elaborar los reportes de información que sean requeridos por los Organismos Garantes cuando estos no puedan generarlos debido a los permisos o funcionalidad a las que tengan acceso.
8. Implementar aquellas necesidades o funcionalidades específicas requeridas por los Organismos Garantes, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.

Artículo 60. La responsabilidad del Administrador estatal en el SICOM será la siguiente:

1. Parametrizar los plazos y flujos para gestionar los recursos de revisión conforme a la Ley General, Ley General de Datos y las leyes, lineamientos y procedimientos locales.
2. Establecer los días inhábiles del año correspondiente.
3. Antes de concluir el año en curso deberán configurar al menos un día inhábil del año siguiente.

4. Generar los usuarios y contraseñas de las personas servidoras públicas que usarán el sistema de comunicación para la atención de recursos de revisión.
5. Configurar los acuses que la persona recurrente recibe al interponer recursos revisión o, en su caso, solventar notificaciones emitidas por el Organismo Garante, y los correspondientes al Sujeto Obligado recurrido.
6. Generar los formatos de acuerdos y resoluciones que emita el Organismo Garante.
7. Establecer las homoclaves y número de expedientes que corresponden a los recursos de revisión, para su configuración en el SICOM.
8. Configuración de horarios aplicables a la entidad federativa correspondiente o al Sujeto Obligado específico.
9. Capacitar al personal de los Sujetos Obligados de la entidad federativa que le corresponde sobre la funcionalidad, las actualizaciones y los cambios en el SICOM.
10. Requerir al Administrador general en SICOM de funcionalidades específicas necesarias para la entidad federativa, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.
11. Las demás que establece la Ley General y local en la materia.

Artículo 61. La responsabilidad del Administrador del Sujeto Obligado en el SICOM será la siguiente:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al SICOM de forma permanente, a efecto de conocer posibles notificaciones por parte del Organismo Garante de su entidad federativa sobre recursos de revisión en contra del Sujeto Obligado a que pertenece.
2. Atender en tiempo y forma, por medio del sistema de comunicaciones las notificaciones relativas al desahogo de alegatos, requerimientos adicionales y, en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante.
3. Darse por enterado, en caso de que notifiquen la celebración de una audiencia.
4. Informar al Organismo Garante, vía correo electrónico, o mediante el mecanismo de soporte que este defina, sobre posibles incidencias de funcionamiento del SICOM.
5. Asistir y participar en las capacitaciones que convoque el Organismo Garante.



6. Coordinar con el Organismo Garante la capacitación a las personas servidoras públicas o personal del Sujeto Obligado que interviene en el proceso de atención de los recursos de revisión, en el funcionamiento y uso del SICOM.

CAPÍTULO VIII DEL BUSCADOR NACIONAL Y TEMÁTICOS

Artículo 62. La PNT contará con un buscador conforme lo establece el artículo 64, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia, el cual tiene un carácter nacional porque localiza información indexada que suministran los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno de los Estados y de la Federación en la PNT.

Artículo 63. El Buscador nacional a partir de una palabra o frase descrita por la persona, localizará las coincidencias en los módulos de información pública de las obligaciones de transparencia contenidas en el SIPOT, solicitudes de información pública y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISAI, y las resoluciones a las quejas o recursos de revisión contenidas en el SIGEMI y SICOM.

Artículo 64. Para facilitar la búsqueda de la información requerida por las personas usuarias, se cuenta con filtros por cada módulo de la PNT, por entidad federativa, por Sujeto Obligado, por obligación de transparencia y periodo de la información; en el caso de solicitudes, también por tipo de respuesta; y en el de quejas, por sentido de la resolución.

Artículo 65. La información obtenida a través del Buscador nacional deberá permitir la descarga, imprimir o compartir por redes sociales los datos contenidos en el registro consultado.

Artículo 66. La información contenida en cada sistema que conforma la PNT tiene sus respectivas particularidades y propósitos específicos, por lo que a partir de estos podrán derivarse buscadores temáticos.

Artículo 67. Los buscadores temáticos proporcionarán información específica sobre determinadas obligaciones de transparencia que sean de mayor interés para el público.

Artículo 68. Los buscadores temáticos existentes de directorio, sueldos, servicios, trámites y contratos corresponden a sus respectivas obligaciones de transparencia; no obstante, la información se muestra simplificada para una mejor comprensión de los datos más relevantes de cada obligación.

Artículo 69. El Administrador general de la PNT deberá revisar periódicamente que los buscadores indexen toda la información de los módulos de la PNT referidos en el artículo 63, a efecto de que las personas usuarias puedan localizar la información de su interés con la simple acción de indicar una palabra o frase; en caso de que esto no suceda, el Administrador general deberá solventarlo a la brevedad posible.

Artículo 70. El Buscador nacional y los buscadores temáticos, permiten compartir la información localizada a través de las redes sociales como Twitter, Facebook, WhatsApp, así como por correo electrónico.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO IX DE LAS MEJORAS Y VALOR AGREGADO QUE SUMINISTRAN LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PNT

Artículo 71. El Administrador general, por mutuo propio o a petición de la Comisión de Tecnologías o de los Organismos Garantes, podrá desarrollar e implementar proyectos tecnológicos que aprovechen la información contenida en los sistemas que conforman la PNT, sin poner en riesgo su funcionalidad, seguridad y protección de los datos personales que esta contiene.

Artículo 72. El desarrollo, implementación y puesta en operación de los proyectos nuevos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.

Artículo 73. Los proyectos tecnológicos nuevos que sean presentados deberán contener: nombre, objetivo, justificación, alcance, estructura, obtención de la información, características, cronograma, participantes, costo, fuentes de financiamiento y suficiencia presupuestal. Los planes de trabajo que requieran actividades de los Organismos Garantes deberán ser acordados en conjunto con cada participante a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos y personas.

Artículo 74. El Administrador general deberá informar a la Comisión de Tecnologías, de manera periódica, sobre el avance de los nuevos proyectos vinculados a la PNT.

Artículo 75. Los Organismos Garantes deberán coordinar esfuerzos y participar de conformidad con lo expuesto en el proyecto que sea presentado a la Comisión de Tecnologías.

Artículo 76. Los proyectos de interoperabilidad que demanden los Organismos Garantes deberán ser solicitados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su calidad de Administrador general, para su análisis, viabilidad tecnológica, medición del esfuerzo técnico y presupuestal; asimismo, la Dirección advertirá de los posibles riesgos en caso de que existan.

Artículo 77. Los proyectos de interoperabilidad deberán ser aprobados por el Administrador general y, en caso de ser desarrollados por terceros, deberá dar seguimiento a los trabajos de éstos hasta el término del desarrollo tecnológico, la implementación y puesta en operación.

Artículo 78. Una vez que los proyectos nuevos estén en operación, el Administrador general o bien el área correspondiente u Organismo Garante requirente, monitorearán su correcto funcionamiento para que en caso de detectar alguna incidencia, la comunique a la Dirección General de Tecnologías de la Información a efectos de que sea solventada a la brevedad posible.

CAPÍTULO X MESA DE AYUDA

Artículo 79. El Administrador general a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información pondrá a disposición de los Organismos Garantes una herramienta tecnológica de mesa de ayuda para el registro de solicitudes de soporte de la PNT.

Artículo 80. La mesa de ayuda será el único medio de contacto para registrar solicitudes de soporte para la PNT.

Artículo 81. Por cada solicitud de soporte registrada se asignará un número de ticket único, mediante el cual se podrá dar seguimiento al mismo, desde su apertura hasta su cierre.

Artículo 82. El tiempo de atención de las solicitudes de soporte dependerá de su complejidad técnica y de los recursos disponibles para ser atendidas.

Artículo 83. Los requisitos para acceder a la herramienta tecnológica de mesa de ayuda, así como el procedimiento para el registro de solicitudes de soporte serán comunicados a través de medios electrónicos a los Organismos Garantes.

CAPÍTULO XI INTERPRETACIÓN

Artículo 84. La Comisión de Tecnologías será la responsable de interpretar los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia y disponer sobre lo no previsto en estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información

y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la PNT, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la PNT.

QUINTO. Las solicitudes y recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales que se encuentren en plazo y en trámite antes del inicio de operaciones del SISA 2.0, deberán de ser gestionadas y concluidas a través del sistema Infomex de la entidad federativa correspondiente o de la Federación; asimismo, las respuestas y resoluciones deberán ser notificadas a las personas solicitantes y recurrentes por dicho sistema o bien por correo electrónico proporcionado por éstas.

SEXTO. Las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales que hayan sido atendidas o precluido su plazo para dar respuesta serán migradas al Sistema de solicitudes de información de la PNT. Los Organismos Garantes en conjunto con el Administrador general validarán la correcta migración de la información.

SÉPTIMO. Los proyectos de interoperabilidad, buscadores temáticos, agregados nacionales y descarga masiva de datos abiertos que se encuentran en desarrollo, antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, una vez concluidos, deberán ser puestos en operación en la PNT.

OCTAVO. Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, los Organismos Garantes de cada entidad federativa podrán determinar los mecanismos y medios para que dichos Sujetos Obligados den cumplimiento a lo que establece la Ley General.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **TERCERO**, DEL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03**, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03**, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2021, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 74 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.